



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL OCAÑA NS.

PROCESO : SUCESION INTESTADA AUTO ADMISION  
RADICADO : 2020-00393  
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA BERMUDEZ CAVIEDES  
CAUSANTE : JOSE HUMBERTO BERMUDEZ QUINTERO

### CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el señor apoderado demandante SUBSANO la presente demanda en el término de ley.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Tres de febrero de dos mil veintiuno.-

De conformidad con los documentos acompañados a la presente demanda de SUCESION INTESTADA y de conformidad con los Arts. 490 y 491 CGP; 1312 CC, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

### RESUELVE :

- 1.- Declarase abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA del Causante JOSE HUMBERTO BERMUDEZ QUINTERO, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, donde quedaron sus bienes.
- 2.- Reconócese a la señora MARTHA LUCIA BERMUDEZ CAVIEDES en su calidad de hija del causante y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- Ordénese notificar a los señores MARCIA TORCOROMA BERMUDEZ ALVEAR, WILFREDY BERMUDEZ ALVEAR, SANDRA PATRICIA BERMUDEZ ALVEAR, MARLY EDITH BERMUDEZ ALVEAR, MARIA CONSTANZA BERMUDEZ ALVEAR, CARLOS JOSE BERMUDEZ ALVEAR, IRMA RUTH BERMUDEZ ALVEAR, DINA FERNANDA BERMUDEZ ALVEAR Y MARIA CONCEPCION BERMUDEZ ALVEAR, asomados por la parte demandante como herederos conocidos del de cujus y para que en el término de 20 días ejerzan el derecho de opción conforme lo señala el Art.492 CGP en concordancia con el Art. 1289 C. Civil. Notifíqueseles conforme lo señalan los Arts. 291 y 292 CGP, carga que corresponde a la parte demandante so pena decretar el desistimiento tácito.
- 4.- Emplácese a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, conforme lo señala el Art. 108 y 293 CGP, y comparezcan al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que admite esta demanda . De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas. Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.
- 5.- Oficiése a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, poniendo en conocimiento de la apertura del presente proceso de Sucesión Intestada conforme lo señala el Art. 490 CGP. Requírase al señor apoderado para que a su costa aporte en documento PDF inventario de los bienes relictos, certificado catastral y certificado registral de los mismos e igualmente el correo electrónico de la DIAN para el envío de dicha documentación.
- 6.- Cumplido lo anterior de conformidad con el Art. 501 CGP, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes herenciales.
- 7.- Reconócese al ADOLFO LEON IBAÑEZ GALLARDO, portador de la TP.12.912 DEL C S DE LA J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 017

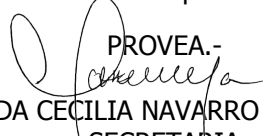
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de febrero de 2021.

SECRETARIO

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
OCAÑA NS.**

PROCESO : FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE VISITAS  
RADICADO : 2021-00025-00 AUTO RECHAZO DEMANDA  
DEMANDANTE : SERGIO LUIS LOPEZ RODELO  
DEMANDADO : YELITHZA MARIA ZAMBRANO GOMEZ

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto el 19 de enero de 2021.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Tres de febrero de dos mil veintiuno.-

Sería del caso entrar a tramitar la demanda FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE VISITAS promovida por SERGIO LUIS LOPEZ RODELO a través de mandatario judicial en contra de YELITHZA MARIA ZAMBRANO GOMEZ, de no observarse que este Juzgado carece de competencia para conocer de la misma toda vez que por tratarse de un proceso de Alimentos, le corresponde a los JUZGADOS DE FAMILIA DE OCAÑA.

**"El Artículo 21 numeral 3 CGP, señala: De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios".**

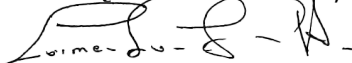
De acuerdo a esta norma el competente para conocer de este Proceso es el señor Juez Promiscuo de Familia de Ocaña, a donde consecuencialmente deberá enviarse para que conozca de la misma, toda vez que este Despacho judicial carece de competencia por lo expuesto.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NS, de conformidad con el Art. 90 CGP,

**R E S U E L V E :**

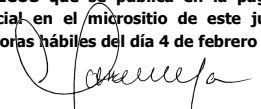
- 1º.- Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer la demanda FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE VISITAS promovida por SERGIO LUIS LOPEZ RODELO a través de mandatario judicial en contra de YELITHZA MARIA ZAMBRANO GOMEZ, por lo considerado en este proveído.
- 2º.- Declarar que el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA, es el competente para conocer de la misma.
- 3º.- Rechazar por parte de este Juzgado la demanda de FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE VISITAS promovida por SERGIO LUIS LOPEZ RODELO a través de mandatario judicial en contra de YELITHZA MARIA ZAMBRANO GOMEZ, como consecuencia de lo dispuesto en precedencia.
- 4º.- Remítase la presente demanda a la OFICINA DE SERVICIO DE OCAÑA, a efectos de que se someta a reparto entre los JUZGADOS PROMISCOUOS DE FAMILIA DE OCAÑA. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 017

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de febrero de 2021.

  
SECRETARIO